

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020

Expediente No. : 11001-33-42-047-2020-0350 00
Accionante : CARLOS ENRIQUE ROJAS SANABRIA
Accionado : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA –
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA – GERENTE
LIQUIDADOR DE LA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - ADMITE

ACCIÓN DE TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A, mediante auto del 04 de diciembre de 2020, resolvió remitir de forma inmediata el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá por competencia funcional.

Pues bien, en la presente acción constitucional la parte actora la dirige además contra el Presidente de la República; sin embargo, el despacho no dispondrá su vinculación a la acción de tutela, como quiera que esta entidad no es la que compete atender las pretensiones formuladas por el actor, aunado a que la parte no puede dirigir su acción indistintamente contra entidades para variar la competencia atribuida por la ley a los jueces constitucionales.

Así entonces, reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **CARLOS ENRIQUE ROJAS SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.183.912, quien actúa en nombre propio en contra del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA – GERENTE LIQUIDADOR DE LA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS**, por la presunta violación de sus **derecho fundamentales acceso a la administración de justicia, debido proceso, seguridad jurídica, respeto a la institución de cosa juzgada, seguridad jurídica, defensa, contradicción, vida en condiciones dignas en conexidad con la seguridad social y derecho al mínimo vital**. En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**¹, a la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**² y al **GERENTE LIQUIDADOR DE LA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS**³, o a quien haga sus veces, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, informen a éste Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

¹ notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

² Notijudicial_bene@cundinamarca.gov.co

³ fusanjuandedios@gmail.com

Adviértasele a las accionadas que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

2. VINCÚLESE de oficio a la **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**, de conformidad con el Decreto 308 de octubre de 2017⁴, y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA**⁵ de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

3. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora del contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
JUEZ**

⁴ “Por el cual se trasladan competencias funcionales relacionaas con el cierre del proceso liquidatorio del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y se dictan otras disposiciones”

⁵ notificaciones@cundinamarca.gov.co

Firmado Por:

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b5ae3582e7fdd090ecb24fbe728e45e53a43c1b9d40fd661378ac8cce3ba57b

Documento generado en 09/12/2020 12:00:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**